OTRO SI MODIFICATORIO 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº 014 DEL 13 DE ENERO DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS Y ERVIN YAMID YEPES GOMEZ

CONTRATO:	014 DEL 13 DE ENERO DE 2026
CLASE:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA, PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO INTEGRAL EN LAS LABORES QUE DESEMPEÑA LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS, ESPECIALMENTE EN LO RELACIONADO CON LA CARTERA DE DIFÍCIL COBRO.
CONTRATISTA:	ERVIN YAMID YEPES GOMEZ
C.C.	1.088.262.285
PLAZO DE EJECUCION:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA TREINTA 30 DE JUNIO DE 2026.
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	**VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTO VEINTE PESOS M/CTE. ($ 23.417.520**
ACTO:	**PRORROGA:** SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES, CONTADOS HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026. **ADICION:** SE ADICIONA EL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA DE ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($11.708.760) M/CTE.

Entre los suscritos, **ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.417.452 de Chinchiná, Caldas, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Palestina Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal, elegido popularmente el día veintinueve (29) de octubre de 2023 y posesionado mediante acta Nro. 01 del veintinueve (29) de Diciembre de 2023 de la Notaria Única de del Circulo de Palestina, facultado para contratar mediante Acuerdo Municipal N° 281 de diciembre 01 2020; y de conformidad con lo establecido en el art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE o EL MUNICIPIO de una parte, y, por la otra, **ERVIN YAMID YEPES GOMEZ** identificado con C.C. 1.088.262.285 de Pereira, que para efectos del presente

documento se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente OTRO SI MODIFICATORIO 001 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nº 014 del 13 de enero de 2026, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el MUNICIPIO DE PALESTINA - CALDAS y **ERVIN YAMID YEPES GOMEZ** suscribieron el de Prestación de Servicios Profesionales el 13 de enero de 2026, cuyo objeto es: " PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA, PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO INTEGRAL EN LAS LABORES QUE DESEMPEÑA LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS, ESPECIALMENTE EN LO RELACIONADO CON LA CARTERA DE DIFÍCIL COBRO. " **2)** Que el inicio real y efectivo del contrato fue el 15 de enero de 2026, de acuerdo con el acta de inicio. **3)** El presente contrato tiene una vigencia desde la suscripción del acta de inicio y hasta treinta 30 de junio de 2026. **4)** Que, mediante oficio radicado el **26 de junio de 2026**, la Secretaria de Hacienda, en su calidad de supervisora del contrato, elevó solicitud debidamente motivada, mediante la cual justificó la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato argumentando que *"En mi calidad de Secretaria de Hacienda del Municipio de Palestina, Caldas, así como los deberes asignados para ejercer la supervisión del proceso de contratación No. 014 del 13 de enero de 2026, me permito presentar formal solicitud de modificación contractual, consistente en una Adición del cincuenta por ciento (50%) del valor pactado y una Prórroga de tres (3) meses en el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 014 suscrito el 13 de enero de 2026 con el abogado especialista ERVIN YAMID YEPES GÓMEZ. Esta solicitud encuentra pleno fundamento técnico en la necesidad imperiosa de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de apoyo jurídico especializado que viene ejecutando el contratista en favor de la Secretaría de Hacienda. El objeto del contrato comprende el soporte jurídico estratégico en los procesos de cobro coactivo y la gestión de la cartera de difícil cobro del municipio. Al tratarse de actuaciones judiciales y administrativas de tracto sucesivo que impactan directamente el recaudo de los ingresos tributarios de la entidad territorial, la suspensión o interrupción de dichas labores a partir del próximo 30 de junio de 2026 fecha de vencimiento actual generaría un riesgo inminente de prescripción de acciones de cobro y, consecuentemente, un detrimento patrimonial para el Municipio de Palestina. Los resultados obtenidos en la depuración, requerimientos y estructuración jurídica de los expedientes de la cartera demuestran que el servicio ha sido altamente satisfactorio y que subsiste la necesidad institucional que originó la contratación, toda vez que el volumen de procesos en trámite y la proyección de nuevas acciones de cobro coactivo demandan la permanencia del profesional durante la presente vigencia fiscal. La presente solicitud se ampara en lo dispuesto por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 28 de la Ley 1150 de 2007), el cual faculta a las entidades estatales para adicionar los contratos en dinero hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. En consecuencia, se plantea realizar una adición presupuestal por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($11.708.760,00), equivalentes al 50% del valor original. Asimismo, el plazo se extenderá por tres (3) meses adicionales, fijando como nueva fecha de terminación el 30 de septiembre de 2026".* **5)** Que, analizada la solicitud presentada por la supervisora del

contrato y verificada la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios contratados, el ordenador del gasto considera procedente efectuar la presente modificación contractual, consistente en la adición del valor y la prórroga del plazo de ejecución, por cuanto la misma se encuentra debidamente justificada, responde a las necesidades de la Entidad y cuenta con fundamento jurídico, técnico y presupuestal.**6)** Que conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, las partes consideran procedente modificar el plazo de ejecución del contrato, con el fin de garantizar la culminación del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones pactadas, teniendo en cuenta las circunstancias sobrevinientes que han afectado el cronograma de ejecución. **7)** Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-303 de 2024, precisó que la prórroga constituye una modificación del plazo del contrato y que la Ley 80 de 1993 no establece un límite legal al número de prórrogas que pueden pactarse, siempre que estas se encuentren debidamente justificadas, respondan a las necesidades del servicio, sean razonables y se suscriban antes del vencimiento del plazo contractual. **8)** Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto de fecha seis (6) de marzo de 2024, Radicación Interna No. 2512, Consejero Ponente Dr. Óscar Darío Amaya Navas, precisó que la prórroga constituye una modificación contractual mediante la cual las partes acuerdan extender el plazo de ejecución de las obligaciones derivadas del contrato, sin alterar su esencia, naturaleza ni objeto, razón por la cual resulta procedente cuando obedece a circunstancias debidamente justificadas y se formaliza por escrito conforme a las reglas de la contratación estatal. **9)** Que, así mismo, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, autoriza la adición de los contratos estatales hasta por el cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, requisito que se cumple en la presente modificación contractual.**10)** Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y una vez evaluadas las consideraciones jurídicas, técnicas, administrativas y presupuestales que sustentan la necesidad de la modificación, las partes, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad y con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y el cumplimiento de los fines estatales, acuerdan modificar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 014 de 2026 en los siguientes términos: **PRIMERO: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA – VALOR.** Modifíquese la Cláusula Cuarta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 014 del 13 de enero de 2026, la cual quedará así: **CLÁUSULA CUARTA. VALOR.** El valor total del contrato será la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($35.126.280) M/CTE., suma que corresponde al valor inicialmente pactado de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($23.417.520) M/CTE., amparados bajo el CDP N° 13 del 07 de enero de 2026, más una adición de ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($11.708.760) M/CTE., amparado bajo el CDP N| 593 del 26 de junio de 2026, equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial del contrato. **SEGUNDO: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN.** Modifíquese la Cláusula Sexta del contrato, la cual quedará así: **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del

Acta de Inicio y, mediante el presente Otrosí Modificatorio No. 001, se prorroga por el término de tres (3) meses, fijándose como nueva fecha de terminación el treinta (30) de septiembre de 2026.**TERCERO**: **FORMA DE PAGO.** La suma adicionada será cancelada conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato principal, esto es, mediante pagos parciales de acuerdo con la ejecución del contrato, previa presentación y aprobación de los informes de actividades por parte de la supervisora del contrato, así como la acreditación del pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y demás requisitos previstos en el contrato principal. **CUARTO:** El presente Otrosí Modificatorio No. 001 se perfecciona con la aceptación electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. Para su ejecución, la Entidad deberá expedir el correspondiente Registro Presupuestal derivado de la adición del valor del contrato.**QUINTO**: Las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 014 del 13 de enero de 2026 que no hayan sido modificadas mediante el presente Otrosí continúan vigentes y conservan plena fuerza obligatoria.

Para constancia se firma en el municipio de Palestina Caldas, a los treinta 30 días del mes de junio de 2026.

ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA
Alcalde Municipal
Contratante

ERVIN YAMID YEPES GOMEZ
C.C. 1.088.262.285
Contratista

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Mónica Adriana Valencia Arias
Secretaria de Hacienda
Supervisora

Proyecto: Manuela Botero Granada – Abogada Contratista